

# PREPARACION DEL FISCAL PARA EL JUICIO ORAL EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL PROCESO PENAL.

Lic. Dayrena Pentón Blanco<sup>1</sup>, Msc. Isabel María Acosta Fernández<sup>2</sup>

*1. Fiscalía Municipal, calle 11, número 092, entre 0 y 11, Jovellanos, Matanzas, Cuba.*

*2. Centro Universitario Municipal, calle 13, número 2224, entre 22 y 24, Jovellanos, Matanzas, Cuba.*

## **Resumen.**

Se pretende con este trabajo revelar los antecedentes y fundamentos teóricos en relación al juicio oral y los procedimientos que para ello se establecen, así como hacer un análisis de los principales requerimientos que lleva implícito la preparación de los Fiscales y que contribuyen de manera eficiente al perfeccionamiento de su actuación en el acto del juicio oral, tomando como base todas las indicaciones que en este orden ha emitido la Fiscalía General de la República, impuesta de la misión que como órgano le compete por ser quien ejerce la acción penal pública, protegiendo el orden del Estado y la sociedad, en aras de que la justicia penal cubana continúe con aspiraciones a un mejoramiento sobre la base del debate analítico de los penalistas, de sus operadores y de todos aquellos que se interesan por su constante progreso.

*Palabras claves: Procedimientos, requerimientos, perfeccionamiento, preparación.*

---

## INTRODUCCION

La fase preparatoria del juicio oral constituye una de las dos grandes etapas en que se divide el proceso en nuestra Ley de Procedimiento Penal: la fase investigativa, de recolección de los elementos esenciales sobre el hecho acontecido y la fase del juicio oral. Esta división es característica de todos los sistemas penales de enjuiciar modernos, aunque en algunos es más breve la etapa de preparación del juicio, o es, en lo fundamental, una actividad anterior al inicio del proceso judicial.

En esta primera etapa, podemos apreciar que predominan instituciones y métodos que se corresponden más con el sistema inquisitivo, mientras que en la posterior prevalecen las instituciones y formas del sistema acusatorio y esta integración es lo que permite calificar a nuestro procedimiento como afiliado al sistema mixto o acusatorio formal.

En el procedimiento acusatorio la acusación se encontraba en manos de los particulares, potenciándose una dinámica de partes donde las ideas de contradictorio, igualdad de armas, oralidad, no delegación de la justicia y participación popular o ciudadana en la toma de decisión eran los rasgos sobresalientes del mismo.

Muy por el contrario, en el sistema inquisitivo la acusación se deja en manos de quien dirige el proceso el cual es un activista de la misma convirtiéndose en juez y parte; se privilegia por sobre todas las cosas la confesión como reina de las pruebas y se instaura la justicia delegada, es decir la misma se consideraba ejercida en nombre del monarca o rey, de donde le viene la característica de ser escrita para que éste pueda luego revisar los pormenores del proceso.

Una de las características del proceso acusatorio es la oralidad, la cual se explota como la manera más efectiva de comunicación y de contención, que es justamente la esencia del acusatorio: el examen cruzado y la confrontación directa entre los involucrados. En todo caso, la historia de la humanidad demuestra cómo el lenguaje fue primero una creación oral que desarrolla luego una forma de escritura; nosotros mismos hoy por hoy en nuestro crecimiento aprendemos primero a hablar que a escribir, convirtiéndose la expresión oral en la forma más natural y práctica de llevar adelante la comunicación entre los seres humanos.

Podemos observar con claridad que, desde esta perspectiva la oralidad, la inmediación y la concentración adquieren otra dimensión. Esto no es nuevo: desde antiguo la justicia penal cumplió esta función redefinidora del conflicto y cuando existían pruebas como el combate judicial por ejemplo, esto se veía con mayor claridad. El juicio penal aparece así como el ámbito institucional de esa redefinición del conflicto y, por lo tanto, debe cumplir con ciertas condiciones...En ambos modelos, el modelo de un sistema de comunicación para la adquisición de la verdad o el modelo de un sistema de comunicación para la redefinición del conflicto, la oralidad es un instrumento imprescindible.

Si como se ha publicitado el nuevo código se encuentra influido por el espíritu acusatorio, procurando la resolución del conflicto y la justicia del caso concreto por encima de valores antes considerados absolutos como la verdad real o la obligatoriedad de la acción penal, resulta obligatorio asumir como criterio de interpretación del mismo el de la maximización de la oralidad.

Las audiencias orales, donde de viva voz las personas exponen sus versiones, alegatos o su conocimiento sobre los hechos, son definitivamente las más fecundas en cuanto a la posibilidad de aproximarnos a la realidad acaecida e investigada y en cuanto a la posibilidad real de influenciar las decisiones de los jueces.

El intercambio verbal, la discusión frente a frente y de manera simultánea y la percepción directa de los argumentos y actitudes que permite la oralidad, es algo que ha sido entendido como una garantía de justicia. ¿De qué otra manera podrían cumplirse los principios de inmediación y concentración?

Si el Debido Proceso viene a estar constituido por todos aquellos poderes y facultades que se encuentran consagrados en la Constitución Política, los Convenios Internacionales, las propias leyes y los que emanan de los Principios del Derecho, no creemos que pueda negarse que la oralidad resulta ser parte integrante del Debido Proceso. En palabras de la Sala Constitucional:

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

El derecho de audiencia: Es el derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y, particularmente de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias, y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo.

Literalmente hablando en un proceso escrito las partes no se hacen oír sino tan solo se hacen leer, pero además es claro que el derecho de hacerse oír implica la garantía de lograr la mejor manera de comunicación entre quienes oyen y quienes se hacen oír y esta mejor manera es la oralidad.

La concepción de la oralidad como garantía para las partes involucradas en un conflicto de naturaleza penal se encuentra recogida en las convenciones internacionales que se refieren a los Derechos Fundamentales, y ya de por sí por ese solo hecho debe considerársele, como antes lo decíamos, constitutiva del Debido Proceso.

Ahora bien, es oportuno precisar qué es lo que significa el que la oralidad sea parte integrante del Debido Proceso. Cuando decimos esto estamos propugnando que la idea de la expresión directa y verbal de los argumentos y cuestionamientos de las partes con respecto a los acontecimientos del proceso, sea interpretada como idea rectora de las diligencias e incidencias establecidas en la nueva legislación. En este sentido deberá ser respetada como mecanismo procesal que garantiza e integra el Derecho de Defensa.

El Juicio Oral es además un ejercicio científico, un momento de reflexión donde se impone el sentido común, dicho de otra manera, donde el Fiscal debe ser una persona culta e informada y ello le permitirá con más facilidad articular esa conexión entre los fenómenos, los hechos de la vida y lo conceptual, las esencias y tendencias de la sociedad y su reflejo

en el derecho penal. Esa cultura no se revela con rebuscadas citas enciclopédicas ni de autores famosos, sino en las horas que se dedican a leer, a hablar con las gentes, observarlas y ponerse en su lugar, lo que inevitablemente se reflejará en las reflexiones del Fiscal y su capacidad para interconectarlo.

Identificar el objeto del debate, como punto polémico, a partir de los hechos y cuestiones de derecho e identificar su idea central, resulta esencial para un buen juicio oral, pues permite centrar la práctica de las pruebas en aspectos medulares y a la vez conocer y definir sobre la marcha las intenciones o pretensiones del abogado defensor, que no siempre coincide con las exteriorizadas en sus Conclusiones Provisionales, partiendo de la base de que a diferencia del Fiscal, puede modificar totalmente su tesis y plantear al Tribunal otra totalmente diferente. Dominar las técnicas del interrogatorio e incidencias en torno a la práctica de las pruebas ante el Tribunal, es una exigencia que garantizará que ninguna modificación de la defensa pueda sorprender al Fiscal, puesto que esta no puede estar alejada del resultado de la práctica de pruebas, por lo que si el Fiscal está atento a ello podrá identificarlas a tiempo y contrarrestar cualquier maniobra de la defensa.

La etapa del debate en el juicio oral transcurre entre otros términos sobre la base de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y ello supone un reacomodo sucesivo de sus tesis, a partir de la incorporación de nuevos elementos de prueba que sustituye a otros. Estas situaciones se producen en un período muy breve de tiempo que obliga al Fiscal a dominar categorías filosóficas como lo singular y lo general, causa y efecto, posibilidad y realidad, contenido y forma, esencia y fenómeno y poseer una cultura general obtenida de las propias experiencias de la vida, que no es más que el conocimiento, la enseñanza que se logra con la práctica, del trato y la vida en general, o sea, no la experiencia personal del Fiscal, sino las normas o reglas que se van formando comúnmente en todas las personas por la contemplación de los hechos del mundo exterior, producidos por sus semejantes en una sociedad.

La valoración de la esencia de un hecho delictivo y los elementos de prueba en torno al mismo no están divorciados del momento histórico, el lugar y el contexto en que sucede, las costumbres y formas comunes de ejecución, que no está establecido en ninguna norma jurídica, sino que se obtiene de esas generalizaciones e interrelación entre la ciencia y la vida.

## EL PROCESO DE PREPARACIÓN DEL FISCAL PARA EL JUICIO ORAL.

Este juicio, que se desarrolla de manera oral y pública, no se trata de un simple examen o lectura de las diligencias realizadas y que obran documentalmente en un Expediente para después arribar a conclusiones jurídico-penales y dictar burocráticamente la Sentencia, sino que es un proceso vivo, abierto, en el cual se examina al acusado (si este quiere declarar), los testigos, los peritos, la prueba documental obrante, con su amplia gama de posibilidades y en el que se escuchan los alegatos del defensor y el Fiscal, en el cual exponen la interpretación de la prueba, las razones jurídicas, los argumentos sociales y sus peticiones definitivas, para concluir, finalmente, con el fallo, siempre recurrible en primera instancia, del Tribunal que de modo imparcial ha examinado todos estos hechos.

La litigación oral es algo que se hace todos los días de una u otra forma, incluso en los juicios orales como argumentación jurídica. En Cuba se hace desde hace casi un siglo pero requiere de profesionalidad y conocimientos teóricos que el Fiscal necesita profundizar y en los que el proceso de argumentación jurídica y razonamiento ocupa un lugar esencial y que es una actividad que realizamos de manera cotidiana en nuestras relaciones interpersonales.

No obstante, el Fiscal en muy pocas ocasiones ha estudiado este proceso como exposición de un discurso oral, por medio del cual se pretende justificar determinada decisión jurídica en un contexto adversarial, dominando sus regularidades, principios y requerimientos para desarrollar un razonamiento jurídico con maestría, elegancia y síntesis.

Común es, que en el informe del Fiscal se aprecie disgregación, apartarse del objeto del debate y en muchas ocasiones la evidencia de una división artificial entre un grupo de cuestiones relativas a los hechos, la valoración de la prueba, la calificación y demás circunstancias relacionadas con la responsabilidad penal, por cuanto este se estructura en un orden cronológico siguiendo un esquema preconcebido.

En ello incide el apego a metodologías e indicaciones que señalan aspectos imprescindibles a abordar en el informe del Fiscal, pero que no son suficientes, pues si bien en estas se establecen aspectos imprescindibles, estructurar el discurso a partir de un orden cronológico no es del todo acertado, por cuanto este debe conformarse sobre la base de la idea central a debatir, sobre la cual deberá convencer a los jueces, de tal modo que si el objeto del debate es solo la sanción, no debe partirse de otros aspectos como la calificación de los hechos, o la participación o las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, pues esto resulta obvio, sino abordarlo desde la teoría de la sanción, lo cual inevitablemente obligará a hacer referencia a los demás aspectos con los que se encuentra ligado, unido a las valoraciones políticas necesarias.

La columna vertebral de todo informe oral ha de ser la valoración de la prueba, pues este tiene que estructurarse a través de las inferencias que parten de los medios de pruebas practicadas en el acto del juicio oral para llegar a conclusiones sobre su veracidad y consiguientemente determinar la responsabilidad penal del acusado y aplicar el derecho.

Lo anterior nos permite analizar que la preparación del Fiscal para el juicio oral no solo ha de concebirse para el informe conclusivo, sino que la garantía de su correcta estructuración radicará en el correcto desarrollo de la práctica de las pruebas, por eso el éxito dependerá de la adecuada conducción del interrogatorio a acusados y testigos en correspondencia con las circunstancias objeto de la imputación, fundamental será que el Fiscal no se diluya en preguntas innecesarias, dirigidas a ilustrar cuestiones sin trascendencia para el proceso y ello dependerá de la previa preparación que haga de los mismos.

Cuestión esencial ha de ser además el debate de la prueba documental, durante mucho tiempo la práctica jurídica condujo a la comodidad de solicitar al Tribunal se diera esta por reproducida sin realizar o dar otros argumentos, no obstante será fundamental debatirlas, siempre en correspondencia con su contribución a la probanza de las diferentes cuestiones objeto de la imputación, lo cual solo será posible con una previa y adecuada preparación del Fiscal, lo que también estará en función del estudio del proceso, el rollo que se conforma,

las conclusiones del abogado, que permitirá identificar aquellas que debemos resaltar por su significación para el objeto del debate previamente definido durante el proceso de preparación.

La preparación del Fiscal para el juicio oral no puede ser un momento sino un proceso, lo que significa que ha de transitar por fases o etapas, las que comienzan desde el momento mismo que es controlado el proceso, una vez radicado y el Fiscal comienza a indicar las acciones de instrucción necesarias para probar los hechos y la participación en estos del acusado, de todo lo cual irá dejando notas imprescindibles para el posterior despacho del mismo y en el que se realizan un conjunto de tareas o actividades sistemáticas y previas al acto del juicio oral. Si bien es cierto que en muchas ocasiones no coincide el Fiscal responsabilizado con el control y despacho del expediente con aquel al que corresponde participar en el juicio oral, inevitablemente ha de producirse en este caso un estudio minucioso por este último, que incluirá el contacto con el primero para garantizar poseer las vivencias necesarias de todo el proceso que le permitan responder a imprevistos, relacionados con testigos que cometen perjurio, la producción de revelaciones inesperadas u otras que puedan darse.

La preparación del Fiscal, por tanto no estará solo dirigida a garantizar un informe conclusivo de calidad, sino la participación acertada en la práctica de pruebas en correspondencia con el objeto de la acción penal pública y la idea central del debate previamente definida, tratando de defender un argumento propio lo más sólido posible, partiendo de conocer y dominar los puntos de vista de la defensa, ya sea porque esta lo planteó en su escrito de conclusiones provisionales o porque lo exteriorizó durante la práctica, de prueba teniendo como base los puntos débiles de la acusación, que también tienen que ser identificados.

El Fiscal tiene que elaborar su propia teoría del caso y para ello tiene que dominar los hechos para lo cual obligatoriamente debe conocer la fase preparatoria, la posición adoptada por la defensa y definir el objeto del debate, o sea, la esencia a abordar y argumentar, a partir de la cual estructurará su actuación.

El Fiscal tiene que ser activo, sentir el juicio oral, concentrar sus esfuerzos en el debate, construir su propia teoría del caso para probarlo ante el Tribunal, por eso el proceso de su preparación no puede limitarse al estudio previo del rollo que contiene las conclusiones provisionales de la defensa y el Fiscal, sino que será un complejo proceso y ejercicio de razonamiento y argumentación en el que se pondrán en juego la capacidad de comprensión, deducción, análisis y reflexión del fiscal.

Preparar el juicio oral significa concentrar los esfuerzos en el desarrollo de una tesis que deberá ser argumentada y razonada con criterio lógico y racional en correspondencia con las pruebas practicadas en la fase preparatoria y el escrito de conclusiones provisionales de las partes, logrando prever las posibles variaciones que puedan producirse de esta durante el desarrollo del juicio oral, para ello no bastará con metodologías previamente diseñadas, será necesario implementar un sistema de capacitación en el que deberá definirse, en primer lugar, los fiscales que serán sujetos del mismo, pues es imprescindible su selección en función de características personales y capacidades.

## DESARROLLO

En la Instrucción 7 del año 1999 que establece las normas generales para el trabajo de procesos penales, se regulan las indicaciones metodológicas sobre la formulación de conclusiones provisionales acusatorias y la actuación en el juicio oral, en las que se ofrecen indicaciones de cómo proceder a la práctica de pruebas durante el desarrollo de este acto, en este sentido se ofrecen modos de comportamiento que debe seguir el fiscal durante la práctica de pruebas, o sea, al interrogar al acusado, testigos o peritos y una serie de prohibiciones de conductas que pueden influir en un resultado insatisfactorio para la acusación, relacionadas con el modo de interrogar, el tipo de preguntas que deben ser realizadas, la forma en que debe dirigirse a cada persona y las posibilidades de contingencias o situaciones que puede enfrentar el fiscal en el acto del juicio oral.

De igual modo se hace alusión a la prueba documental, resaltando que solo podrán examinarse las propuestas en el trámite de calificación y en este punto hace énfasis en el deber del Fiscal de resaltar o llamar la atención del Tribunal sobre algún aspecto de determinada prueba documental propuesta y llevar a debate la misma, sin que se ofrezcan otros detalles o formas de hacerlo, principios que deben seguirse, de acuerdo al tipo de prueba propuesta o su relación de mayor trascendencia o no para la imputación, porque si bien es cierto que la propia práctica jurídica ha conducido a que generalmente no sea debatida la prueba documental y el Fiscal se limite a pedir que sea resaltada, también es cierto que hacer un uso indiscriminado de este debate, cuando estas no son impugnadas por la defensa puede conducir a la prolongación innecesaria del acto, por eso es imprescindible que el Fiscal tenga la perspicacia suficiente para evaluar en cada caso la significación de la prueba y su debate, máxime si se tiene en cuenta que en esta fase han de practicarse todas las pruebas que permitan al Tribunal arribar a un fallo justo en nombre del pueblo y que es un acto público que está siendo presenciado por el público, a quién ha de transmitirse con toda transparencia los argumentos de la acusación, lo que en modo alguno es exclusivo del informe conclusivo.

Ya se advertía la importancia de no olvidar que el juicio oral es el punto culminante del proceso penal, el momento procesal en que se prueba toda la evidencia acumulada en el sumario, mediante su reproducción y que el Fiscal debe ser creativo, estar alerta y tener presente que de un buen interrogatorio depende el resultado del juicio, que este se gana o se pierde en el interrogatorio, independientemente de la importancia que reviste el informe oral y que, del cumplimiento de las indicaciones ofrecidas en el cuerpo de este escrito, depende en gran medida el éxito de este importantísimo acto de justicia.

El momento de informar una vez concluida la fase probatoria del juicio, tiene una especial importancia, particularmente para las personas que presencian la celebración de tal acto público. Pero también un informe correctamente articulado, puede mover los ánimos del tribunal favorablemente respecto a la tesis que hemos sostenido o simplemente resultar aburrido para todos los que lo escuchan y sin ninguna trascendencia.

Aunque el informe tiene que estar basado en el resultado del juicio y especialmente de lo arrojado por la prueba practicada, eso no significa que simplemente no pueda prepararse con

anterioridad, al menos en sus elementos fundamentales, a partir de la tesis acusatoria que se presentó a título provisional.

Como señalábamos anteriormente, el informe debe elaborarse, en sus aspectos fundamentales, en el momento en que el Fiscal estudia las actuaciones y se prepara para el juicio, lo cual puede coincidir con el momento en que ha redactado sus conclusiones provisionales. Con los elementos del caso frescos en la mente, tomando en cuenta la forma en que hemos relatado los hechos y por qué hemos calificado el hecho, las circunstancias y la participación de un modo determinado, estamos en condiciones de sintetizar las explicaciones que podemos exponer sobre cada uno de esos puntos y lo que diríamos sobre la trascendencia social y la repercusión que el caso ha tenido.

Se propone un esquema para la estructura del informe que incluye:

**INTRODUCCION**, en el cual se expondrían, luego de la necesaria invocación a quiénes escuchan, algunos argumentos sobre el acto que acaba de celebrarse, su importancia y la necesidad que tiene la sociedad de resolver los graves conflictos que encierran los hechos delictivos, el respeto a la Ley, etc.

**ANALISIS DEL RESULTADO DE LA PRACTICA DE LA PRUEBA**, donde se hará referencia a los principales actos probatorios, según lo ocurrido en el juicio. Esta parte por supuesto, puede adelantarse a partir de lo que se tiene en el expediente, pero siempre estará sujeta al resultado real de la vista. Al exponer, necesariamente se tendrá en cuenta lo que ocurrió en el juicio.

**TRASCENDENCIA SOCIAL DEL HECHO**, para exponer concretamente las consecuencias y la peligrosidad del acto que se juzga. No se trata aquí de consideraciones generales de la política criminal, ni de un discurso político, sino específicamente lo que se haya derivado de este caso: una persona que ha quedado incapacitada para el trabajo, hijos que quedaron sin padre, bienes que no se han recuperado, traumas psicológicos, etc.

**FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS**. Es una parte esencial de todo informe; en dependencia de la complejidad del caso, deberá ser más extensa o detallada.

De acuerdo al caso, puede ser conveniente, precisamente al preparar el informe, buscar citas doctrinales, revisar algunas sentencias sobre hechos similares y determinar que podemos emplear para fundamentar nuestro punto de vista. Las citas de sentencias, así como de libros de textos y otros trabajos teóricos, debemos llevarlas por escrito, con todos los datos de referencia (nro, tribunal y fecha de la sentencia; título del libro, autor y página, etc).

**FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACION DE LA PARTICIPACION Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE APRECIAN**. Generalmente la forma de participación no presenta mayores complejidades, aunque en algunos casos puede ser un elemento debatido. En cuanto a las circunstancias que se aleguen que concurren en el hecho o en la persona, se debe ser precisos y exponer con seguridad su relación con el caso.

VALORACION GENERAL DEL CASO, en esta parte se puede incluir conclusiones de carácter general, destacar rasgos de conducta del acusado, consideraciones sobre el fenómeno delictivo y la necesidad de defensa de la sociedad.

SANCION A SOLICITAR, a más de exponer las sanciones concretamente solicitadas, se puede argumentar acerca de por qué se estima necesaria en ese tipo y cuantía, por qué se entiende que puede subsidiarse, etc.

Y en lo sucesivo se hace referencia a las cuestiones de forma, o sea, cómo se debe abordar este contenido, con temas relativos a la seguridad del Fiscal, la dignidad y el respeto, la utilización de un lenguaje comprensible para todos, un nivel de voz que permitan ser escuchado por todos, el uso de una gesticulación innecesaria o exagerada, así como del tiempo adecuado, la importancia de destacar la prueba que resulta favorable y la que parece desfavorable.

La Instrucción No. 1 del 2009 de la Dirección de Procesos Penales de la Fiscalía General de la República, que pone en vigor las Indicaciones Metodológicas Complementarias de los Procesos Penales para delitos Económicos o asociados a la Corrupción, en su acápite III establece precisiones para la preparación previa y participación del Fiscal en el juicio oral para estas tipicidades delictivas, para lo cual establece la obligatoriedad de revisar las actuaciones y las conclusiones provisionales acusatorias y preparar un proyecto de interrogatorio a acusados, testigos y peritos, que incluye los aspectos fundamentales a probar en el plenario, así como de seleccionar el contenido de la prueba documental que deberá ser debatida dada su importancia y valor probatorio.

Se introduce la posibilidad de la entrevista del Fiscal con los testigos y peritos propuestos, de modo que le permita conocer lo que puede aportar cada uno y así garantizar que el interrogatorio en el plenario sea indubitado.

Durante la participación del Fiscal en el juicio se realizan precisiones relacionadas con la significación de la lectura de las conclusiones provisionales del Fiscal al inicio del juicio, la importancia de las pruebas periciales, así como la documental, la que debe ser escogida cuidadosamente dentro de todas las existentes; así como los requisitos del informe oral, en el que establece deberá transmitirse al tribunal un relato sucinto de los hechos acontecidos, en el que se precise el tipo de actividad productiva, de servicio o comercial sobre la que recayó la actividad delictiva, las normas y regulaciones establecidas para ella, los elementos de tipicidad que integran los ilícitos penales imputados y su fundamentación teórica.

De esta manera establece la obligatoriedad de tener en cuenta los elementos propuestos por la contraparte, realizando un análisis técnico-jurídico que desvirtúe las pretensiones de estos y refuerce la acusación.

Fundamental resulta transmitir el mensaje político e ideológico, preventivo y educativo que fundamente el reproche social a estas conductas y el rigor en la represión penal que previó el Legislador, teniendo en cuenta el daño social que representan y la voluntad política de nuestro Estado de luchar contra actos de esta naturaleza. No debe dejar de hacerse referencia al análisis de la gravedad de los hechos, su trascendencia, el deterioro de la conducta de los acusados o cualquier otra circunstancia que justifique la severidad de las

penas interesadas y la necesidad de imponerlas, llevando el mensaje a todas las personas que presencian el juicio, acerca de la respuesta penal que reciben tales comportamientos.

El proyecto de Metodología para la Preparación de juicios orales que recién se sometió a consideración de todos los Fiscales, aborda la importancia de las conclusiones provisionales del fiscal, de modo que exprese su conocimiento sobre los hechos y su significación jurídica, su cultura general y su visión de lo que ocurrirá en el juicio oral y se ofrecen un conjunto de aspectos de carácter general que deben ser tenidos en cuenta para lograr la correcta preparación de este acto y establece la obligatoriedad de dejar constancia escrita de los proyectos de práctica de prueba y del informe final, los que unido a las notas que se tomen durante el juicio formarán parte del rollo del Fiscal.

De igual modo se hace referencia a la posibilidad de realizar entrevistas previas al juicio a testigos, peritos o acusados que hayan cooperado en la investigación y preparar sus interrogatorios en función de los hechos objeto de la imputación.

En cuanto a la prueba documental igualmente refiere la necesidad de resaltar aquellas de importancia para la imputación y que prueben la responsabilidad de los acusados en los hechos u otras circunstancias de interés.

Al abordar la propia celebración del juicio oral realiza un recorrido por los diferentes momentos de este, concibiendo así la apertura del acto, las declaraciones de acusados y terceros civilmente responsables, el examen de la prueba documental, declaración de testigos, informe pericial, inspección del lugar de los hechos, las conclusiones definitivas y el informe final.

Lo anterior está en correspondencia con la estructura del juicio oral que acertadamente explica el profesor Danilo Rivero García cuando considera, en primer lugar, los actos de iniciación, que comprenden, el momento para establecer la recusación, en su caso, la dación de cuenta del hecho objeto del proceso y la lectura de los escritos de calificación; declaración del acusado, que abarca dos aspectos: primero ofrecer los datos sobre su identidad personal, segundo, su declaración sobre el hecho (si lo considerase conveniente ya que no está obligado); recepción de las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes y admitidas por el Tribunal, así como las dispuestas de oficio; fase de las calificaciones definitivas, que implica uso de la fórmula contenida en el artículo 350 por el Tribunal, en su caso y alegatos orales finales; derecho de última palabra del acusado y discusión y votación de la sentencia y elaboración del documento sentencial.

También en esta se establece una guía para el informe oral, que incluye el análisis de los hechos; la valoración técnico-jurídica de los mismos; la contextualización del evento criminal y la personalidad y actuar del acusado, así como la fundamentación en función de las diferentes teorías sobre la sanción y sus fines, de las sanciones principales subsidiarias y accesorias que sean solicitadas, en la que se evidencia una mayor flexibilidad en relación a los aspectos apuntados en la Instrucción No. 7 de 1999, en la que se establece un orden cronológico, esquemático que puede conducir al Fiscal a desarrollar un informe, sin correspondencia con el resultado del acto en cuestión; en este sentido, concibe la posibilidad de alterar el orden de presentación de los elementos referidos, aunque establece

la obligatoriedad de concluir, exponiendo claramente la sanción solicitada a cada acusado, sin embargo, nada se dice respecto a la factibilidad de omitir alguna de las cuestiones anteriores, si no están en correspondencia con la idea central u objeto del debate que deberá definir previamente el Fiscal.

## REQUERIMIENTOS DE LA PREPARACIÓN DEL FISCAL PARA EL JUICIO ORAL.

En sentido general las normas antes enunciadas abordan los principales requisitos para la preparación del Fiscal para el juicio oral, haciendo énfasis en el informe oral conclusivo, por cuanto este ha de ajustarse al resultado del juicio oral, pero tiene que ser preparado con antelación porque requiere del análisis del tema, la determinación sobre la posición que se va a sostener de la que alega la defensa y sobre esa base y la estrategia de acusación que se trace estudiar y buscar argumentos, prever posibles situaciones que surjan y estar preparados para enfrentarlas adecuadamente y con ello confeccionar el esquema del informe final del juicio, aunque el transcurso de la audiencia este sea enriquecido o modificado.

Las guías propuestas no pueden convertirse en un esquema o camisa de fuerza, por cuanto deben ser adaptadas a cada caso en particular, susceptible de modificaciones, cambios e incluso omisiones, lo cual estará en correspondencia con la idea central u objeto del debate, que deberá ser identificado previamente por el Fiscal. En ocasiones no existe debate en cuanto a los hechos que han quedado probados en el juicio, sino que la controversia se centra en las calificaciones legales o en la pena que se interese, por tanto, el énfasis mayor ha de ponerse en estos asuntos, recortando tiempo y palabras u omitiendo incluso el análisis de la prueba y la conformación de los hechos imputados.

Pero no basta con definir los requisitos esenciales del informe oral si se considera que tan esenciales como este es la participación activa que ha de tener el Fiscal durante la celebración del acto del juicio oral, fundamental será que tenga la capacidad suficiente para conducir la práctica de la prueba hacia la probanza de todos los elementos objeto de la imputación, pues durante esta fase deberá transmitir al tribunal el contenido y la fuerza probatoria de cada prueba propuesta, lo que le permitirá llevar esta al análisis que incluirá en su informe final.

Una metodología o norma sobre la preparación del Fiscal para el juicio oral tiene que partir de concebirlo como un proceso que comienza desde el mismo momento en que es controlado el proceso por el Fiscal, por ello a de partirse de la obligatoriedad de dejar constancia escrita en el rollo del resultado de las pruebas practicadas hasta el momento del control, lo que sucesivamente se irá actualizando en la medida en que sean revisadas las actuaciones.

El propio escrito de conclusiones provisionales del Fiscal tiene que convertirse en un valioso instrumento que permita una actuación de calidad del Fiscal en la medida en que este exprese su conocimiento sobre los hechos, por esta razón será de obligatorio cumplimiento transmitir en este la significación de cada prueba para la imputación, de modo que no se permitan ambigüedades o generalidades en la proposición de las mismas. La correcta descripción de los aspectos sobre los que depondrá un testigo, garantizará

incluso, en caso de que no haya coincidencia entre el Fiscal que despachó y aquel que participa en el juicio, que este último pueda preparar previamente el interrogatorio sin divagar o realizar preguntas innecesarias.

El proceso de preparación del Fiscal para el juicio oral tiene que partir de conocer las herramientas, instrumentos o acciones, a través de los cuales puede nutrirse de la información suficiente, a saber:

- Controles realizados al proceso.
- Participación en las acciones de instrucción fundamentales.
- Conclusiones Provisionales.
- Entrevistas a acusados, peritos o testigos.

La preparación de su actuación en el juicio oral tiene que estar dirigida a:

- Definir la idea central u objeto del debate en función del cual podrá estructurar previamente las ideas que transmitirá a través del informe final.
- Lograr una participación activa en la práctica de pruebas, llevando al ánimo del Tribunal la significación de cada una de ellas para el objeto de la imputación, incluso, resaltando aquellas que puedan resultar desfavorables a este.
- Desarrollo activo y contundente del informe oral conclusivo.
- Previsión de las contingencias que puedan producirse asociadas a la variación de declaraciones de acusados o testigos, revelaciones inesperadas, impugnaciones de pruebas por los letrados de la defensa, de tal modo que pueda reaccionar oportuna y adecuadamente a estas.
- Estudio minucioso del pliego de conclusiones provisionales de la defensa, que le permita preparar argumentos para su refutación y para demostrar aquellos, objeto de la imputación.

De nada servirá al Fiscal preparar con antelación un informe esquemático en correspondencia con los elementos apuntados en las normativas, que si bien poseen un gran valor para no descuidar cuestiones de significación, pudiera conducirlo a realizar un discurso descontextualizado del caso en particular de que se trate, por cuanto la preparación tiene que ser un ejercicio de reflexión y análisis, de las cuestiones fundamentales asociadas al asunto en particular, en el que no podrá olvidar los aspectos fundamentales, objeto del debate y la argumentación de la necesidad de la pena.

Desarrollar permanentemente un trabajo de equipo preparatorio para el acto del Juicio Oral con la participación de todos los Fiscales de Procesos Penales con vistas a exponer cada uno sus ideas y criterios desde el punto de vista técnico jurídico, le permitirán al Fiscal

ponente fundamentar de forma correcta su informe final, así como direccionar la práctica de pruebas.

Establecer secciones de trabajo en equipo para que el Fiscal controlador de Expediente de Fase Preparatoria aporte al Fiscal que participará en el acto del juicio oral elementos que contiene el expediente, así como vivencias de las diligencias de instrucción en que hubo de participar y el estudio colectivo de las normativas legales dispersas en la esfera de Procesos Penales, serán acciones que servirán para lograr una mejor preparación del Fiscal para el juicio oral, en correspondencia con la función, que por mandato Constitucional le viene impuesta.

En cuanto a la experiencia personal de la autora desde que comenzó a incursionar como Fiscal en la esfera de Procesos Penales, siendo esta la que precisamente conduce al acto de juicio oral, ya sea del Tribunal Provincial o Municipal, entendió la necesidad que lleva implícita una buena preparación del Fiscal para enfrentar un correcto debate en el acto del juicio oral, así como la argumentación jurídica que en sentido general se trasmite al Tribunal a través del informe del Fiscal, previamente ratificada y elevada a definitivas sus conclusiones provisionales una vez agotada la práctica de pruebas, fase esencial en el debate, en aras de que este pueda formarse convicción plena de los hechos imputados.

Considera también, que así como el informe del Fiscal no debe ser un ejercicio momentáneo, que obedezca además a cuestiones esquemáticas a la hora de su desarrollo, todo lo que se introduzca como guía de preparación del Fiscal para tal significativo acto, debe ser de constante estudio y estar sujeto a modificaciones en torno a las acciones fundamentales a desarrollar, las condiciones particulares de cada caso que se conozca y cualquier otro ente que esté dirigido a la realización del acto de justicia y la actuación del Fiscal en este, el que además, debe contar con una previa selección, pues no todos cuentan con amplias posibilidades de desempeño en la celebración de juicios orales, lo que evidentemente actúa en detrimento de las exigencias que hoy supone la Fiscalía General de la República al establecer como objetivo de trabajo para el año 2012 la necesidad de elevar la actuación del Fiscal en el acto del juicio oral, por ser precisamente quien ejerce, como sujeto activo, la acción penal y pública.

## CONCLUSIONES

La preparación del Fiscal para el juicio oral no puede ser un momento sino un proceso, lo que significa que ha de transitar por fases o etapas, las que comienzan desde el momento mismo que es controlado el proceso, una vez radicado y el Fiscal comienza a indicar las acciones de instrucción necesarias para probar los hechos y la participación en estos del acusado, de todo lo cual irá dejando notas imprescindibles para el posterior despacho del mismo y en el que se realizan un conjunto de tareas o actividades sistemáticas y previas al acto del juicio oral, es por ello que las guías propuestas para la preparación no pueden convertirse en un esquema o camisa de fuerza, por cuanto deben ser adaptadas a cada caso en particular, susceptible de modificaciones, cambios e incluso omisiones, lo cual estará en correspondencia con la idea central u objeto del debate, que deberá ser identificado previamente por el Fiscal.

También la preparación tiene que ser un ejercicio de reflexión y análisis, determinación del objeto del debate, previsión de contingencias, participación activa del Fiscal en la práctica de pruebas, desarrollo de un informe oral conclusivo ajustado al resultado del juicio oral, lo que exige, incluso, la selección previa de los Fiscales que se desempeñaran en el acto del juicio oral y la implementación de un sistema de capacitación dirigido a su superación.

#### Bibliografía.

BODES TORRES, J. "El Juicio Oral en Cuba", Federación Nacional de Asociaciones Jurídicas del Ecuador, Centro de Publicaciones de la FENAJE – QUITO.

\_\_\_\_\_. "La prueba documental", editada por la UNJC, la Habana, 1992.

\_\_\_\_\_. "Sistema de justicia y procedimiento penal en Cuba", Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2001.

LAZCANO; MAZON, A M. "El juicio oral", Editorial Lex, La Habana, 1947.

MERINO BRITO, Eloy G, "Ley de enjuiciamiento criminal", Editora Universitaria, La Habana, 1967.

PRIETO MORALES, A. "Derecho Procesal Penal", segunda parte, Editorial Orbe, La Habana, 1977.

REVISTA JURIDICA, "Legalidad Socialista", Revista de la Fiscalía General de la República, No. 2, Año 2012.

RIVERO GARCIA, D; PEREZ PEREZ, P. "El juicio oral", Ediciones ONBC, La Habana 2002.

#### Legislaciones:

INSTRUCCIÓN DPP No. 1 del 2009, "Indicaciones Metodológicas Complementarias de los Procesos Penales para delitos económicos o asociados a la corrupción", acápite III, el Juicio Oral, Dirección de Procesos Penales, Fiscalía General de la República, Año 2009.

INSTRUCCIÓN No. 7 de 1999, "Instrucciones del Fiscal General de la República para el trabajo en los Procesos Penales", Fiscalía General, Julio de 1999.

Ley No. 5, "Ley de Procedimiento Penal", de 13 de agosto de 1977, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1996.

PROYECTO de Metodología para la preparación de Juicios Orales, acápite IV, "Celebración del Juicio Oral", Dirección de Procesos Penales, Fiscalía General de la República, Año 2012.

